

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N° 02793 de 2018, aclarado con radicado N° 04325 del mismo año, el señor Carbonell Cera Ruben Alberto, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con Nit 900.791.892-0, solicitó, ante esta Corporación una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo ubicado al interior de la finca denominada “*LOS TRES HERMANOS*”, en coordenadas geográficas 10° 38' 56 "N - 74° 45' 19"O, en jurisdicción del municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, con un caudal de 1,68 L/s, para uso piscícola.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 0747 de 2018, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, solicitada para la finca “*LOS TRES HERMANOS*”, propiedad de la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones².

En virtud de la anterior, la mencionada sociedad a través de radicados N° 06415, 06729 de 2018 y N° 07476 del 21 de septiembre de 2019, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–C.R.A., realizaron, el 03 de septiembre de 2019, visita técnica de inspección ambiental en la “FINCA LOS TRES HERMANOS”, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0190 del 19 de junio de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: PCC Energy S.A.S. – Finca los Tres Hermanos, no ha iniciado la explotación piscícola en el predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en el predio “FINCA LOS TRES HERMANOS”, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, observando que en la mencionada finca se pretende desarrollar una explotación piscícola; actualmente se cuenta con tres estanques, donde se ha proyectado albergar 25.000 tilapias plateadas en cada uno. Los estanques tienen una capacidad para almacenar 2.500 m3 de agua.

Para el abastecimiento de agua de la explotación piscícola se pretende usar un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10° 38' 56”N; Longitud, 74° 45' 19” W. El agua del pozo será captada con una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se conducirá directamente a los estanques piscícolas empleando tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas. La captación se pretende realizar diariamente por un periodo de 8 horas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S.

¹Finca propiedad de la PCC Energy S.A.S.

²Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada, publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0747 de 2018, Prueba de bombeo del pozo profundo ubicado al interior de la Finca Los Tres Hermanos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- **RADICADOS N° 4325, 6415, 6729 DE 2018 Y N° 7476 DE DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la FINCA LOS TRES HERMANOS, propiedad de PCC ENERGY S.A.S.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, el certificado de libertad y tradición del predio, Certificado de uso de suelo, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0747 de 2018, pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: PCC Energy S.A.S.
NIT: 900.791.892-0.
Dirección: Calle 77B No. 57 – 141, oficina 1011, Barranquilla.
Teléfono: 3106045662.
E-mail: comercial.pccenergy@gmail.com.
Representante legal: Rubén Alberto Carbonell Cera.
CC: 8.698.410 de Barranquilla.

Información General:

Nombre del predio: Finca los Tres Hermanos.
Área: 5 hectáreas.
Dirección del predio: Vía Palmar de Varela Km 1 - 250.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Ponedera.
Actividad: Piscicultura.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Costo del proyecto: \$ 350.000.000 (Trescientos Cincuenta Millones de Pesos).

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.
Coordenadas del Pozo: 10° 38' 56 "N - 74° 45' 19"O.
Caudal del pozo: 4 L/s.
Profundidad: 30 metros.

Demanda/Uso:

Pecuario: 75.000 peces.
Caudal solicitado: 1,68 L/s.
Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

- ✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

Propiedades Hidráulicas del pozo:

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 5,58 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 6,81 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

S = ND – NE
S= 6,81 m – 5,58 m = 1,23 metros.

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$
$$C_{Especifica} = \frac{4.0 \text{ l/s}}{1.23 \text{ m}} = 3.25 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Abatimiento esperado: Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

$$Abatimiento (S)_{Esperado} = \frac{Q_{Bombeo}}{C_{Especifico}}$$
$$(S)_{Esperado} = \frac{4 \text{ l/s}}{3.25 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}} = 1.23 \text{ metros}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo, resaltando que el pozo profundo se recupera en un 100 % de su capacidad en un tiempo inferior a los 30 minutos, se recomienda explotar el pozo profundo con un caudal de 4 L/s, teniendo en cuenta que durante toda la prueba de bombeo, el caudal aforado en el no descendió. Por lo tanto se considera óptimo para su aprovechamiento.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: PCC Energy S.A.S. – Finca los Tres Hermanos.
NIT: 900.891.792-2.

Domicilio: Calle 77B No. 57 – 141, oficina 1011, Barranquilla.

Representante Legal: Rubén Alberto Carbonell Cera.

Cedula de ciudadanía: 8.698.410.

Nacionalidad: Colombiana.

Email: gerencia.pccenergy@gmail.com

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

En Finca los Tres Hermanos, se pretende captar agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud, 10° 38' 56"N

Longitud, 74° 45' 19" W

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000323** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El agua que se captará del pozo profundo no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Finca los Tres Hermanos.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua que se captará del pozo profundo se empleará para abastecimiento de la actividad pecuaria desarrolladas en la Finca los Tres Hermanos.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar en el Pozo corresponde a 1,68 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la Finca los Tres Hermanos se requiere 48.38 m³/día, 1.451 m³/mes y 17.412 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

El agua del pozo será captada con una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se conducirá directamente a los estanques piscícolas empleando tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas. No se realiza restitución de sobrantes, distribución y drenaje, cada estanque está equipado con tubería de desagüe por alto nivel, pero esto solo se presentará en temporada de invierno y en dichas temporadas no hay necesidad de captar agua de los pozos y si la hubiere sería en menor proporción.

El mantenimiento de los estanques se realiza cada tres años para limpiar el fondo de los mismos por acumulación de heces y poder eliminar la formación de amoníaco y otros contaminantes. Esta labor será contratada por la firma ORCO S.A.

En cuanto a las inversiones, se requiere una bomba eléctrica sumergible que tiene un costo de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COP\$2.700.000) (y se requieren tuberías, cables eléctricos y accesorios con un costo de UN MILLON DE PESOS (COP\$1.000.000).

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre para la explotación del pozo profundo construido en la Finca los Tres Hermanos.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la Finca los Tres Hermanos, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

En el predio de la Finca los Tres Hermanos, el agua que se captará del pozo profundo no se empleará para el riego de ningún tipo de cultivo, su uso está limitado al abastecimiento de la actividad pecuaria consistente en la cría de peces.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio de la empresa PCC Energy S.A.S. – Finca los Tres Hermanos, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Punto	Latitud	Longitud
1	10°38'55.14"N	74°45'19.65"O
2	10°38'57.45"N	74°45'16.85"O
3	10°39'2.43"N	74°45'21.46"O
4	10°39'0.04"N	74°45'23.81"O

✓ **Uso de suelo**

En el certificado de uso de suelo presentado por la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.** con relación a la finca LOS TRES HERMANOS, fue expedido el 13 de enero de 2020 por el secretario de planeación del Municipio de Pondera.

✓ **Pago por servicio de evaluación ambiental y publicación del Auto N° 0747 de junio de 2018.**

A través de radicados N° 06415 y N° 06729 de julio de 2019, PCC ENERGY S.A.S., radicó ante esta Corporación copia de la publicación de la parte dispositiva de Auto N° 0747 de 2018 y copia del pago realizado a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas solicitada, para las actividades piscícolas desarrolladas en la FINCA LOS TRES HERMANOS.

3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO CON EL PLAN DE MANEJO Y ORDENAMIENTO DE CUENCA (POMCA):

Memorando interno No.6366 del 09 de Diciembre de 2019, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la **FINCA LOS TRES HERMANOS**, perteneciente a la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S**, en el cual se concluye lo siguiente:

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Ponedera y delimitado por las coordenadas geográficas relacionadas a continuación:

Tabla de coordenadas Magnas Sirgas

PUNTOS	X	Y
1	925820,471019	1669450,61695
2	925905,732143	1669521,41178
3	925765,946215	1669674,74174
4	925694,357464	1669601,45908

Información del predio:

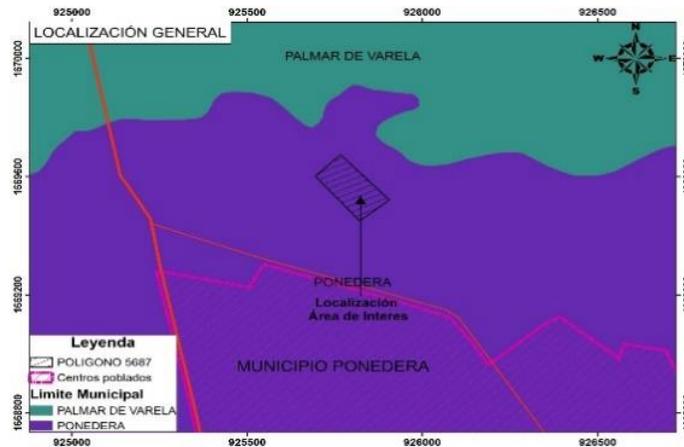
Área (Ha)	2,15048
Área (m ²)	21504,87086
Perímetro (m)	617,36959

1. LOCALIZACION

El polígono se encuentra localizado en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, tal como lo muestra la siguiente imagen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



2. DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA



A la escala de trabajo el área de estudio no se encuentra afectada por drenajes y cuerpos de agua.

Implicación de los aspectos detectados: Debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

3. CUENCA HIDROGRAFICA

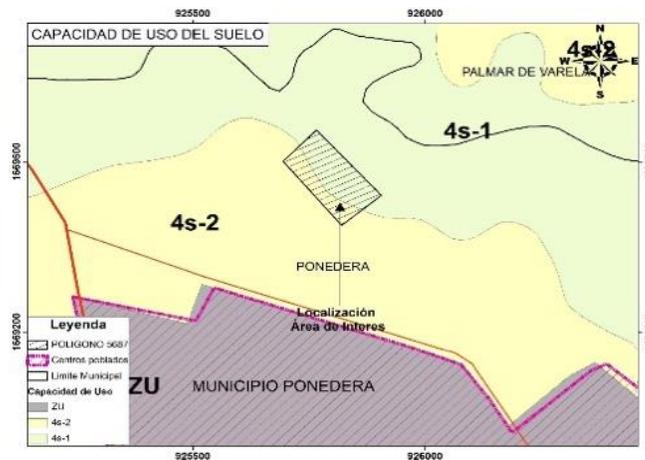


El polígono se encuentra ubicado en jurisdicción de la Cuenca Hidrográfica Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, cuyo instrumento de planificación “POMCA” se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo 001 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. CAPACIDAD DE USO DEL SUELO



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Capacidad de uso del suelo relacionada con el polígono de interés corresponde a las Subclases 4s-1 y 4s-2.

Subclase 4s-1:

Pertencen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco. Pertencen a esta agrupación las unidades, RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWEc.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4s-2:

Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco. Pertencen a esta agrupación las unidades, RWEa, RWLa, RWMa, RWPa, LWCb y LWCc.

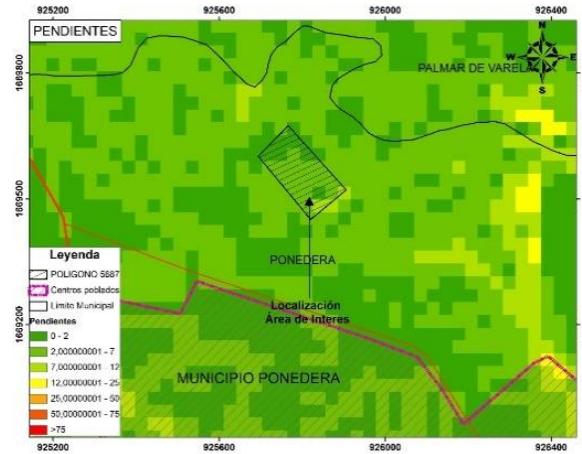
Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

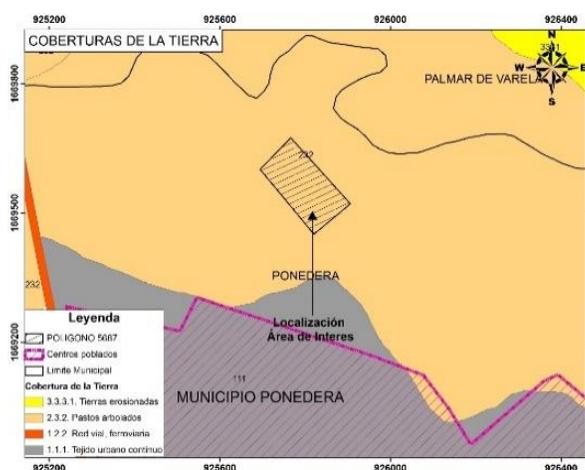
5. PENDIENTES



De acuerdo con la información cartográfica de las pendientes el polígono de interés está ubicado en zonas con pendientes entre 2 al 12 %.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

6. COBERTURAS

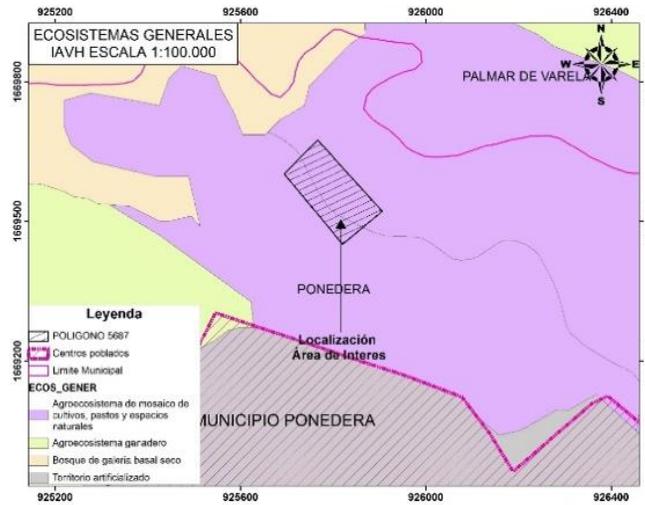


La cobertura que caracteriza la zona donde se localiza el polígono de interés es:
 2.3.2. Pastos arbolados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

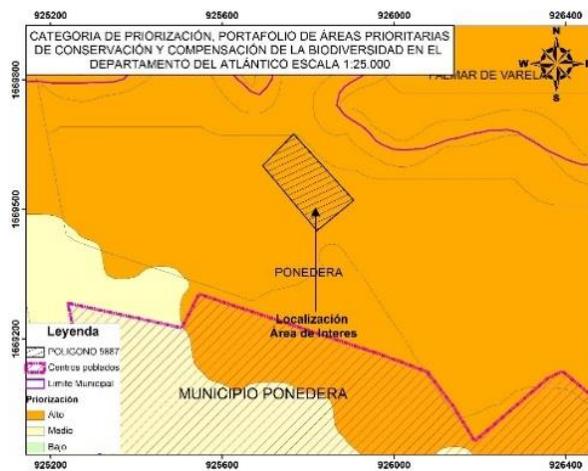
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

7. ECOSISTEMAS



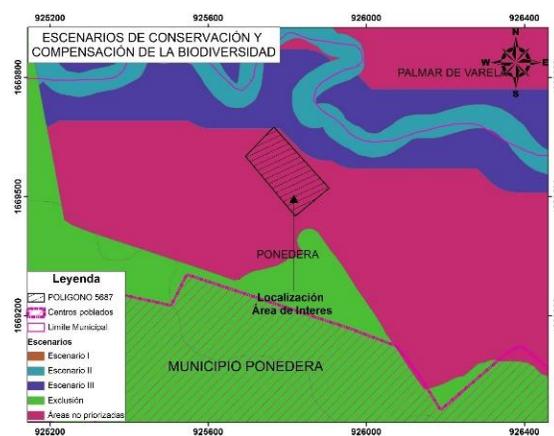
El principal ecosistema relacionado con el polígono de interés es: Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

8. CATEGORIA PRIORIDAZACION PORTAFOLIO DE AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACION



De acuerdo con la categoría de prioridad de conservación y compensación el polígono de interés se localiza en zona con categoría ALTO.

9. ESCENARIOS DE COMPENSACION Y CONSERVACION

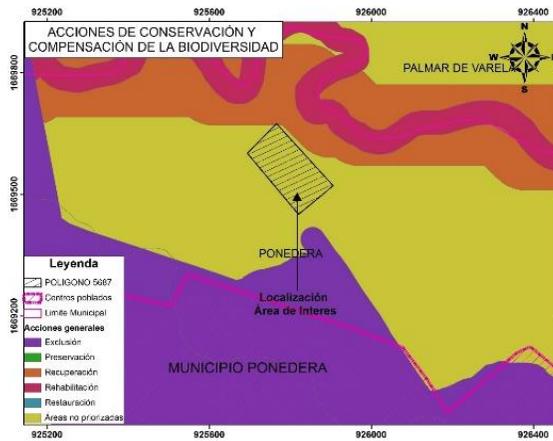


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

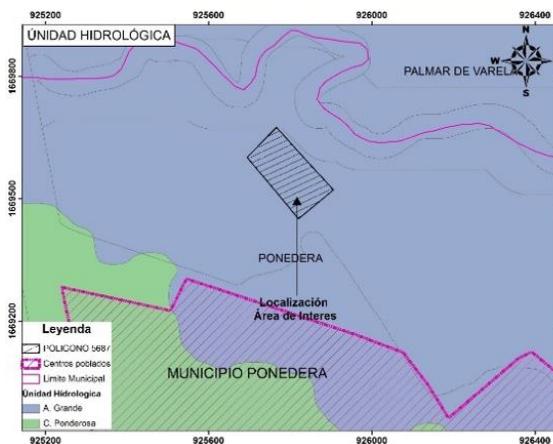
De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019. El polígono de interés está asociado con Áreas no priorizadas y el Escenario II – conectividad ecológica regional.

10. ACCIONES DE COMPENSACION Y CONSERVACION



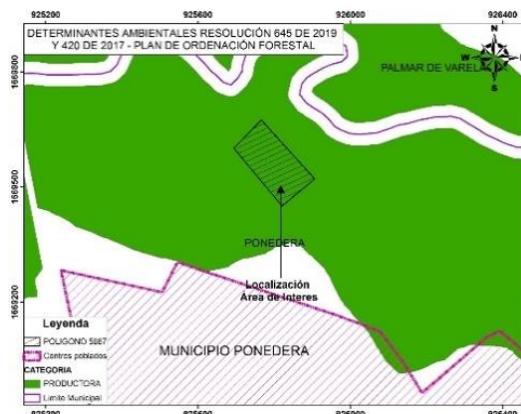
De acuerdo con el mismo Portafolio de Áreas Prioritarias para Compensación y Conservación, el predio se encuentra en áreas no Priorizada y de Recuperación.

11. UNIDAD HIDROLÓGICA



El polígono de interés está asociado a la unidad hidrológica Arroyo Grande.

12. DETERMINANTES AMBIENTALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

La ficha No. 20 del anexo 1 de la resolución 645 de 2019 establece en su alcance que: Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la C.R.A. verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

13. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR SISMICIDAD

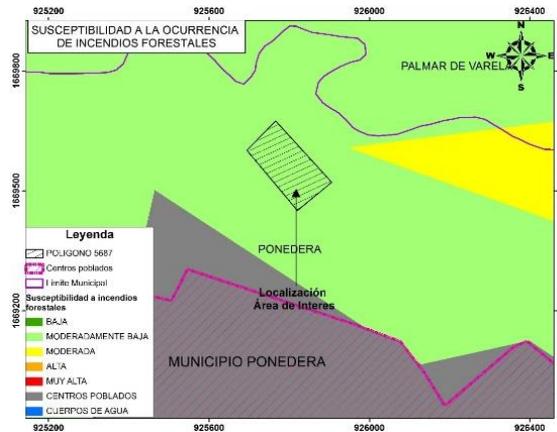


De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por SISMICIDAD, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad MODERADAMENTE BAJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

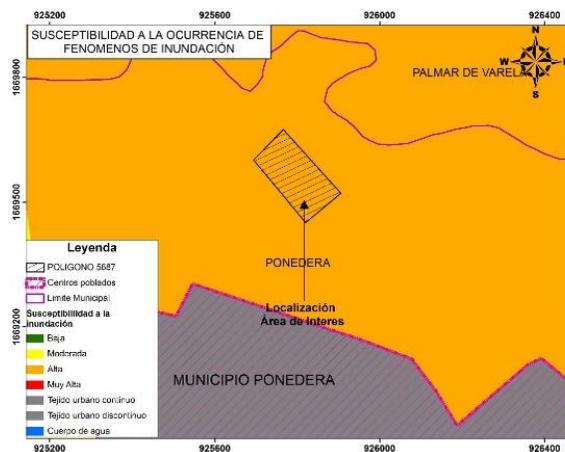
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

14. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INCENDIOS



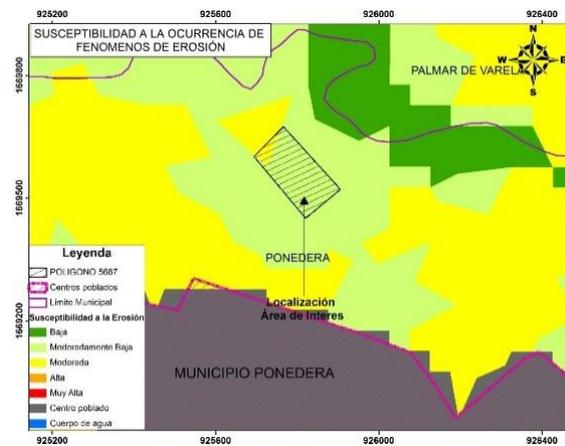
De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por INCENDIOS, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad MODERADAMENTE BAJA.

15. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INUNDACIÓN



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por INUNDACIÓN, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad ALTA.

16. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS EROSIÓN



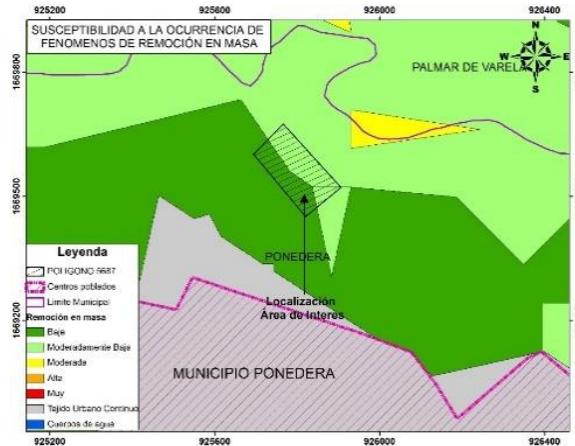
De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por EROSIÓN, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad MODERADA y MODERADAMENTE BAJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

17. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA REMOCIÓN EN MASA



De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por REMOCIÓN EN MASA, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad MODERADAMENTE BAJA y BAJA.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información antes detallada, presentada por la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con relación a la **FINCA LOS TRES HERMANOS**, se evidencia que el caudal a captar en el pozo profundo, ubicado al interior de referenciada finca, corresponde a 1,68 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. Es decir que, en términos de volumen, en la FINCA LOS TRES HERMANOS se requiere captar 48.38 m³/día, 1.451 m³/mes y 17.412 m³/año.

De conformidad con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo construido al interior de la mencionada finca, se evidencia que este cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 4 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, lo cual quiere decir que el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

El certificado de uso de suelo del predio FINCA LOS TRES HERMANOS, identificada con referencia catastral No. 00-0-001-0012000, presenta uso de suelo **ZONA RURAL**, cuyos usos principales son: agricultura, ganadería y agroindustrial y sus usos compatibles son: parcelaciones rurales con densidad máxima de 0,33 viviendas/Ha, depósitos, bodega, instalaciones propias de la actividad.

El predio donde se encuentra ubicada la FINCA LOS TRES HERMANOS, se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo N° 001 del 27 de noviembre de 2009.

De acuerdo a la evaluación realizada a dicho predio, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, alta; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja y baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud de una concesión de aguas, es pertinente aclarar que conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del citado decreto, la entrada en vigencia de dicho programa aplica solo a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la mencionada Subsección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Así las cosas, es pertinente indicar que la concesión de aguas solicitada por la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.** para la FINCA LOS TRES HERMANOS (de su propiedad), fue radicada en esta Corporación antes de la entrada en vigencia del decreto 1090 de 2018, lo cual quiere decir que su obtención no se requiere la presentación y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información presentada por la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con relación a la FINCA LOS TRES HERMANOS, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁴, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas.

Sin embargo, esta Corporación considera necesario requerir a la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.** la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la mencionada Finca, ajustándose a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en los acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, la concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundoubicado en el interior de la **FINCA LOS TRES HERMANOS**), en las coordenadas geográficas: Latitud, 10° 38' 56"N; Longitud, 74° 45' 19" W, en jurisdicción del municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, con un caudal de 1.68 L/s, para uso pecuario, a la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, propietaria del predio.

Dicha concesión de aguas será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

En cuanto, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **FINCA LOS TRES HERMANOS**, la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, deberá presentarlo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018 y en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

⁴ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto a los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 S.M.M.L.V. y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto⁵, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
Concesión de Aguas	COP \$1.570.886

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.791.892-0, representada legalmente por el señor Rubén Carbonell Cera o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la **“FINCA LOS TRES HERMANOS”**, de su propiedad, en coordenadas geográficas: Latitud, 10° 38' 56"N; Longitud, 74° 45' 19" W, en jurisdicción del municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico.

El caudal de captación será de 1.68 L/s durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, es decir, 48.38 m³/día, 1.451 m³/mes y 17.412 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades pecuarias desarrolladas en la **“FINCA LOS TRES HERMANOS”**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el , en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con NIT. 900.791.892-0, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del predio denominado **“FINCA LOS TRES HERMANOS”** (de su propiedad), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

⁵Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, **Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.A.S.
PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con NIT. 900.791.892-0, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (COP \$1.570.886)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas de la **FINCA LOS TRES HERMANOS** (de su propiedad), de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de cobro coactivo, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0190 del 19 de junio de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.791.892-0, propietaria del predio denominado **“FINCA LOS TRES HERMANOS”**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000323 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PCC ENERGY S.AS. PARA LA FINCA DENOMINADA “LOS TRES HERMANOS”, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con NIT. 900.791.892-0, propietaria de la **FINCA LOS TRES HERMANOS**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad denominada **PCC ENERGY S.A.S.**, con NIT. 900.791.892-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

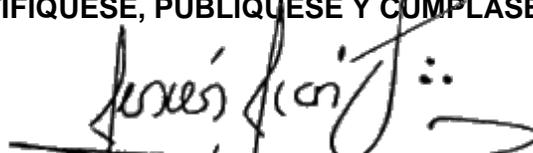
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **11.AGO.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir (IT.190-2020)
P.: LDeSilvestri
S.: KArcon
R.: JRestrepo
VB.: JSleman